

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban los montos específicos de la asignación por vigilancia y seguridad en el marco del artículo 23 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria

DECRETO SUPREMO N° 408-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 039-2019, que establece medidas extraordinarias en materia presupuestaria que contribuyan a la ejecución del gasto público en los años fiscales 2019 y 2020, y aprueba otras medidas, dispone que para la implementación de lo dispuesto en la Quincuagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, el Instituto Nacional Penitenciario queda exonerado de lo establecido en el artículo 6 de la citada Ley;

Que, la Quincuagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a establecer los montos específicos de la asignación por vigilancia y seguridad, a que se refiere el artículo 23 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas a propuesta del sector, cuyo financiamiento es con cargo al presupuesto institucional del Instituto Nacional Penitenciario, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario, mediante el Informe N° 315-2019-INPE/08, sustenta y propone los montos específicos por concepto de asignación por vigilancia y seguridad para el servidor penitenciario, en el marco de lo establecido en el literal b) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29709;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional Penitenciario, mediante los Informes N°s 013 y 033-2019-INPE/07, señala que el Pliego 061 Instituto Nacional Penitenciario – INPE cuenta con saldo presupuestado en el presente año fiscal en la genérica de gastos 2.1 Personal y Obligaciones Sociales para atender el pago de la asignación por vigilancia y seguridad; en virtud de lo cual, con el Oficio N° 898-2019-JUS/DM, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos solicita dar trámite a la referida disposición;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar los montos específicos de la asignación por vigilancia y seguridad para el servidor penitenciario en el marco de lo establecido en el literal b) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29709;

Que, el inciso 4 del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, dispone que los ingresos de personal, escalas de ingresos y los reajustes que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los pliegos Presupuestarios, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector;

De conformidad con lo dispuesto en la Quincuagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; y, en el inciso 4 del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de los montos específicos de la asignación por vigilancia y seguridad para el servidor penitenciario

1.1 Apruébanse los montos específicos de la asignación por vigilancia y seguridad para el servidor penitenciario, de conformidad con lo regulado en el literal b) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, de acuerdo al anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

1.2 El servidor penitenciario percibe una asignación por vigilancia y seguridad en los casos señalados en el anexo del presente Decreto Supremo según corresponda, siendo estos excluyentes entre sí. De darse la concurrencia de estos casos por las características de ubicación del establecimiento penitenciario, se otorga un solo pago correspondiendo el monto más alto.

Artículo 2.- Características de la asignación por vigilancia y seguridad

La asignación por vigilancia y seguridad no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no forma base de cálculo de la asignación por tiempo de servicios, de la compensación por tiempo de servicios, o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas, ni está afecta a cargas sociales.

Artículo 3.- Registro en el Aplicativo Informático

Para el otorgamiento de la asignación por vigilancia y seguridad establecida en el presente Decreto Supremo, esta se debe registrar previamente en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

Artículo 4.- Financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Instituto Nacional Penitenciario, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Publicación

El Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, se publica en los Portales Institucionales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.minjus.gob.pe), del Instituto Nacional Penitenciario (www.inpe.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1841656-1

Aprueban consolidación, escala de ingresos y determinación de carga social para los trabajadores del Ministerio Público sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728

DECRETO SUPREMO N° 409-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Centésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar un estudio de los ingresos de los trabajadores del Ministerio Público, a fin de determinar una escala de ingreso que sea acorde con los

ingresos de los trabajadores de las entidades del sistema de justicia, para dicho efecto exonera al Ministerio Público del artículo 6 de la Ley N° 30879;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 039-2019, que establece medidas extraordinarias en materia presupuestaria que contribuyan a la ejecución del gasto público en los años fiscales 2019 y 2020, y aprueban otras medidas, dispone que todos los ingresos que perciben los trabajadores del Ministerio Público, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, se consolidan en un único monto, mediante decreto supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas; para tal efecto, la carga social se determina mediante Decreto Supremo; y, cuya implementación se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público;

Que, el inciso 4 del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, establece que, los ingresos de personal, escalas de ingresos y los reajustes que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, previa opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público, autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central;

Que, en el marco de lo antes indicado, corresponde consolidar en un único monto todos los ingresos que perciben los trabajadores del Ministerio Público, así como la aprobación de la escala de ingresos correspondiente para los trabajadores del Ministerio Público, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, y además, determinar la carga social respectiva; para cuyo efecto se tuvo en cuenta la propuesta remitida por el Ministerio Público, mediante el Oficio N° 399-2019-MP-FN;

De conformidad con lo dispuesto en la Centésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 039-2019, que establece medidas extraordinarias en materia presupuestaria que contribuyan a la ejecución del gasto público en los años fiscales 2019 y 2020, y aprueban otras medidas; y en el inciso 4 del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público;

DECRETA:

Artículo 1.- Consolidación de Ingresos

Apruébase la consolidación de todos los ingresos que perciben los trabajadores del Ministerio Público, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, en un único monto, de acuerdo al Anexo 1 que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Aprobación de la Escala de Ingresos

2.1 Apruébase la Escala de Ingresos de los trabajadores del Ministerio Público, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, de acuerdo al Anexo 2 que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, la misma que tiene naturaleza remunerativa.

2.2 La Escala de Ingresos de los trabajadores del Ministerio Público, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, comprende la consolidación establecida en el artículo 1 del presente Decreto Supremo. La Escala de Ingresos a la que se refiere el presente articulado se aplica a partir del mes de enero de 2020.

Artículo 3.- Determinación de la carga social

Determinase que el cuarenta por ciento (40%) de la Escala de Ingresos establecida en el artículo 2 del presente Decreto Supremo, está afecto a carga social, entendiéndose en este concepto la seguridad social en salud y pensiones.

Artículo 4.- Aplicación de la Escala de Ingresos

4.1 En ningún caso, los trabajadores del Ministerio Público, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo

N° 728, pueden percibir montos superiores al establecido en la escala de ingresos aprobada en el artículo 2 del presente Decreto Supremo.

4.2 El Ministerio Público sólo reconoce al trabajador de dicha entidad sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, la escala de ingresos mensual, una (1) gratificación por Fiestas Patrias, una (1) gratificación por Navidad y la bonificación por escolaridad.

4.3 La máxima autoridad administrativa del Ministerio Público verifica el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, bajo responsabilidad.

Artículo 5.- Prohibición

Prohíbese la percepción por parte de los trabajadores del Ministerio Público, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, bajo responsabilidad, de cualquier otro ingreso, bonificación, asignación, incentivo, compensación económica y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, en forma adicional al monto establecido en la Escala de Ingresos aprobada en el artículo 2 del presente Decreto Supremo, con excepción de los conceptos señalados en el numeral 4.2 del artículo 4 del presente Decreto Supremo, la Compensación por Tiempo de Servicios y la Asignación Familiar, de corresponder.

Artículo 6.- Registro en el Aplicativo Informático

Para el otorgamiento de la Escala de Ingresos establecida en el artículo 2 del presente Decreto Supremo, los trabajadores del Ministerio Público, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, deben estar registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 7.- Financiamiento

La Escala de Ingresos aprobada mediante el artículo 2 del presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 022. Ministerio Público.

Artículo 8.- Publicación

El Decreto Supremo y sus Anexos son publicados en el Diario Oficial El Peruano y en los portales institucionales del Ministerio Público (www.mpf.n.gob.pe), y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Artículo 9.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

ANEXO 1

CONSOLIDACIÓN EN UN ÚNICO MONTO DE LOS INGRESOS QUE PERCIBEN LOS TRABAJADORES DEL MINISTERIO PÚBLICO SUJETO AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728

CATEGORÍAS/CARGOS	ÚNICO MONTO CONSOLIDADO
DIRECTIVO	
DIRECTIVO 7	
GERENTE GENERAL	15 600,00
JEFE IML	15 600,00
DIRECTIVO 6	
GERENTE CENTRAL	13 200,00
SECRETARIO GENERAL	13 200,00
DIRECTIVO 5	
GERENTE	11 000,00

CATEGORÍAS/CARGOS	ÚNICO MONTO CONSOLIDADO
PROCURADOR PÚBLICO	11 000,00
DIRECTIVO 4	
SUB GERENTE	9 000,00
DIRECTIVO 3	
ADMINISTRADOR	7 500,00
ASESOR	7 500,00
PROCURADOR ADJUNTO PUBLICO	7 500,00
PROFESIONAL	
PROFESIONAL 6	
ABOGADO	5 500,00
ANALISTA	5 500,00
MEDICO	5 500,00
PROFESIONAL 5	
BIÓLOGO	4 400,00
CIRUJANO DENTISTA	4 400,00
PSICÓLOGO	4 400,00
QUÍMICO FARMACÉUTICO	4 400,00
TECNÓLOGO MEDICO	4 400,00
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO	4 400,00
TÉCNICO	
TÉCNICO 6	
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL	3 840,00
OPERADOR ADMINISTRATIVO	3 840,00
PROGRAMADOR	3 840,00
TÉCNICO 5	
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	3 500,00
ASISTENTE MEDICO LEGAL	3 500,00
TÉCNICO NECROPSIADOR	3 500,00
AUXILIAR	
AUXILIAR 1	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	3 122,00

ANEXO 2

ESCALA DE INGRESOS PARA LOS TRABAJADORES DEL MINISTERIO PÚBLICO SUJETO AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728

CATEGORÍAS/CARGOS	ESCALA DE INGRESOS
DIRECTIVO	
DIRECTIVO 7	
GERENTE GENERAL	15 600,00
JEFE IML	15 600,00
DIRECTIVO 6	
GERENTE CENTRAL	13 200,00
SECRETARIO GENERAL	13 200,00
DIRECTIVO 5	
GERENTE	11 000,00
PROCURADOR PÚBLICO	11 000,00
DIRECTIVO 4	
SUB GERENTE	9 000,00
DIRECTIVO 3	
ADMINISTRADOR	7 500,00
ASESOR	7 500,00
PROCURADOR ADJUNTO PUBLICO	7 500,00
PROFESIONAL	
PROFESIONAL 6	
ABOGADO	5 950,00
ANALISTA	5 950,00
MEDICO	5 950,00
PROFESIONAL 5	
BIÓLOGO	4 650,00
CIRUJANO DENTISTA	4 650,00
PSICÓLOGO	4 650,00
QUÍMICO FARMACÉUTICO	4 650,00
TECNÓLOGO MEDICO	4 650,00

CATEGORÍAS/CARGOS	ESCALA DE INGRESOS
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO	4 650,00
TÉCNICO	
TÉCNICO 6	
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL	4 571,00
OPERADOR ADMINISTRATIVO	3 950,00
PROGRAMADOR	3 950,00
TÉCNICO 5	
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	3 800,00
ASISTENTE MEDICO LEGAL	3 600,00
TÉCNICO NECROPSIADOR	3 600,00
AUXILIAR	
AUXILIAR 1	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	3 150,00

1841656-2

Modifican el Reglamento de la Ley que fomenta la liquidez e integración del mercado de valores

**DECRETO SUPREMO
N° 410-2019-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30341, Ley que fomenta la liquidez e integración del mercado de valores, se estableció la exoneración del impuesto a la renta para las rentas por la enajenación de valores realizadas a través de algún mecanismo centralizado de negociación supervisado por la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 382-2015-EF se reglamentó la Ley N° 30341;

Que, el numeral 3 del artículo 2 de la citada Ley, modificado por el Decreto de Urgencia N° 005-2019, establece que para que los contribuyentes puedan aplicar la exoneración del impuesto a la renta los valores deben cumplir, entre otros, con tener presencia bursátil, para lo cual el monto negociado diario de dichos valores no puede ser menor a seis (6) unidades impositivas tributarias (UIT) y el límite de la ratio no puede exceder de 45%, de acuerdo a lo que señale el reglamento;

Que, resulta necesario adecuar el Reglamento de la Ley N° 30341 a las modificaciones efectuadas mediante el Decreto de Urgencia N° 005-2019 a la determinación de la presencia bursátil;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El objeto de la norma es adecuar el Decreto Supremo N° 382-2015-EF que aprobó el Reglamento de la Ley N° 30341, Ley que fomenta la liquidez e integración del mercado de valores, a las modificaciones efectuadas por el Decreto de Urgencia N° 005-2019.

Artículo 2. Modificación del numeral 2 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 382-2015-EF que aprobó el Reglamento de la Ley N° 30341, Ley que fomenta la liquidez e integración del mercado de valores.

Modifícase el numeral 2 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 382-2015-EF que aprobó el Reglamento de la Ley N° 30341, Ley que fomenta la liquidez e integración del mercado de valores, en los términos siguientes:

“Artículo 4. Requisitos para acceder a la exoneración

(...)

2) Presencia bursátil

Para determinar si los valores tienen presencia bursátil se tendrá en cuenta lo siguiente: